

RADICACION. 2020-0019
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: PAOLA SOFIA HENAO VELEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JULIO UNO (01)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el presente proceso, del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, envían oficio No. 2020-484 del 22 de junio de 2021, en el cual comunican que se decretó el embargo del REMANENTE del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-554145 a nombre de la demandada PAOLA SOFIA HENAO VELEZ C.C. No. 22.655.821.

Veamos lo que nos dice el inciso 1º del artículo Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso.

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (subrayas del despacho)

Tenemos que la norma hace distinción entre dos clases embargos, el de los bienes que se llegaren a desembargar, los cuales no han sido solicitados en este caso, y el del embargo del remanente, que es el que solicita el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, el cual no se podrá acoger, puesto que en este proceso, no ha habido remate del bien inmueble embargado que diere lugar a la existencia de remanente, ni títulos judiciales puesto que el proceso es un hipotecario.

Se tiene que la presente demanda terminó por pago de la mora, por auto de fecha 19 de octubre de 2020, se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas, y el oficio está listo para ser enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando la orden de desembargo del inmueble hipotecado, dada en el auto de terminación.

Por lo anterior,

R E S U E L V E

1. Oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, comunicándole que no se acogerá el oficio No. 2020-484 del 22 de junio de 2021, con radicado 2020-0048, donde funge como demandante JUAN CARLOS VARGAS SANCHEZ y demandado PAOLA SOFIA HENAO VELEZ por las razones antes anotadas.-Líbrese el oficio del caso comunicándole el contenido de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccb463f0b5137e455467c283fa3f55fa8fa4a2a8b0c238496499363dafbc07c**

Documento generado en 01/07/2021 04:06:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>